DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)CANTON QUITO

000001

CONSTITUCIÓN DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

HOTEL CASA MEDINA S.A

CUANTIA: US $ 800,00

(DI: 3ra COPIAS)

A.Z

Escritura No. 405.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE (27) de ENERO del año dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada de este cantón; Comparecen los señores **WALTER EDUARDO MEDINA CALDERÓN Y EDITH ALEXANDRA MEZA HINOJOSA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta

escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señora Notaria: PRIMERA.- Comparecientes**: Comparecen los señores Wálter Eduardo Medina Calderón y Edith Alexandra Meza Hinojosa Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de ocupación Asesor de Seguridad el primero y Asesora Financiera la segunda; ambos de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- Voluntad de constituir**: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- **TERCERA.- Estatutos sociales**: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero**.- Con el nombre de HOTEL CASA MEDINA S.A. se constituye en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a)** La prestación de servicios de hotelería, tanto hospedaje como alimentación de huéspedes, por cuenta propia; y, **b)** El desarrollo de actividades turísticas dentro del área de influencia del hotel de propiedad de la sociedad o fuera de ella, por cuenta propia.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y

exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera, así como tampoco prestará servicios de transporte por cuenta ajena. **Artículo Segundo**.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la localidad San Pablo del Lago, cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero**.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto**.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más

acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción á su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.- **CAPITULO III. REGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto**.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto**: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Junta General**: Las juntas generales de accionistas

se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; **j)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y

definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **k)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, **l)** Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias**: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - Hoc. **Artículo Décimo.- Mayoría**.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en ~~los~~ estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Undécimo.- Convocatoria**.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los

accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Duodécimo.- Quórum**: **a)** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; **b)** Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales**.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas**.- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva; y, **c)** Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **e)** Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **f)** Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **h)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; **i)**

Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; **j)** Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; **l)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **m)** En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Séptimo**.- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo**: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno**.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo**.- El Presidente y el Gerente General serán

elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO IV. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades**.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán la previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador**.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto**: Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de

Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $ 800,00), que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en la siguiente forma:----------

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
WALTER EDUARDO MEDINA CALDERON (99,875%)	799	799,00	799,00
EDITH ALEXANDRA MEZA HINOJOSA (0,125%)	1	1,00	1,00
TOTAL	800	800,00	800,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Gonzalo González Galarza y/o Simón Dávalos Ochoa, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)CANTON QUITO

Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Simón Dávalos Ochoa, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos treinta y siete (4937) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. De todo cuanto doy fe.-

f) Walter Eduardo Medina Calderón
C.c. 1600129181

f) Edith Alexandra Meza Hinojosa
C.c. 1715783612.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 160012918-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA CALDERON
WALTER EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
EDITH ALEXANDRA
HINOJOSA CORDOVA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ASESOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEDINA ESPINOZA PEDRO IGNACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON GARCIA CARMEN AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-27

DIRECTOR GENERAL

E1343I1222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

350-0004
NÚMERO

1600129181
CÉDULA

MEDINA CALDERON WALTER EDUARDO

PICHINCHA	**QUITO**
PROVINCIA	CANTÓN
NAYON	**--**
PARROQUIA	ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

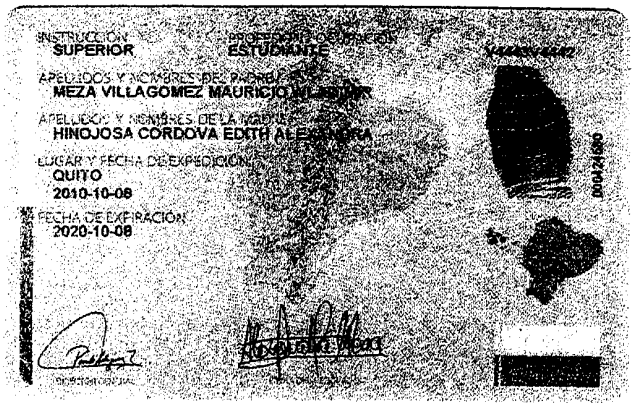

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

255-0119	1715733612
NÚMERO	CÉDULA

MEZA HINOJOSA EDITH ALEXANDRA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTOCOLLAO	COTOCOLLAO
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405177
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVALOS OCHOA SIMON SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2012 11:54:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTEL CASA MEDINA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de enero del 2012
Mediante comprobante No.- **572778365** , el (la)Sr. (a) (ita): WALTER MEDINA CALDERÓN
Con Cédula de Identidad: 1600129181 consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
HOTEL CASA MEDINA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MEDINA CALDERÓN WALTER EDUARDO	1600129181	$. 799	usd
2	MEZA HINOJOSA EDITH ALEXANDRA	1715733612	$. 1	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. **800.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y siete días del mes de Enero del año dos mil doce.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **Constitución** de la Compañía **HOTEL CASA MEDINA.**, en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el Repertorio número **467,** partida número **29.-**

Otavalo, 15 de febrero de 2012.- las 16H30

Responsables:

Inscriptora: Anita Dia

Razón: Nancy Chandi

Dra. Johana Andrade
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN OTAVALO-Subrogante

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 10861

Quito, 26 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOTEL CASA MEDINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL